

ASPECTES LEGALS DE LA INFORMACIÓ

# ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN HISTÓRICA

---

Mayte Muñoz

SP 2019/2020

## Contenido

1-Introducción.....	2
2-Difusión de los contenidos de los archivos.....	3
3-Derechos de los ciudadanos a acceder a los fondos documentales.....	3
4-Problemas con el acceso a la información histórica.....	4
5-Argumentos de los archivos para denegar la información.....	5
5.1.La Constitución.....	5
5.2-Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.....	6
5.3-Normativa Estatal sobre Archivos.....	7
5.4-Ley del Patrimonio Histórico Español.....	10
5.5-Ley de los archivos militares.....	12
6-Conclusiones.....	14
7-Bibliografía.....	16

## 1-Introducción.

Según el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso<sup>1</sup>, se entiende por archivo:

“a) El conjunto orgánico de documentos, o la reunión de varios de ellos, producidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

b) Las entidades, que de acuerdo con las normas internacionales de descripción archivística, comprenden instituciones, personas y familias, que reúnen, conservan, organizan, describen y difunden los conjuntos orgánicos y las colecciones de documentos.”

Una de las principales funciones que tienen los archivos es la difusión de sus fondos, pero cuando se trata de un archivo histórico ha habido diversos conflictos y sucesos a lo largo de la historia de España debido a la importancia histórica de los documentos que guardan.

Algunos de ellos, según una ponencia de Isabel Palomera en las Jornadas FADOC<sup>2</sup>, son:

-El conflicto de los papeles de Salamanca.

-Expolio del archivo General de Simancas. Este expolio se sufrió por parte de los franceses en la guerra de la independencia.

-Archivo Central del Ministerio de Hacienda. Durante la guerra civil i tras la marcha del gobierno republicano de Madrid, el nuevo gobierno ocupó el edificio i le dio otro uso. Los documentos fueron amontonados en el patio. Muchos se estropearon y otros fueron regalados o reutilizados como papel de aprovechamiento. Se salvó una pequeña parte pero se perdieron documentos datados de los siglos XI, XII i XIII.

-Archivo General Central de Alcalá de Henares: Este archivo se incendió por motivos desconocidos poco después de finalizar la guerra. Contenía documentos del gobierno anterior republicano.

A parte de estos conflictos y sucesos sumamos una problemática actual que tiene mucho que ver con el derecho a la información histórica. Existen noticias donde se pone de relieve que no se está respetando el derecho de acceso a la documentación histórica de los archivos.

Por ejemplo, el diario.es recoge dos noticias<sup>i</sup> relacionadas con las quejas de los investigadores cuando acuden a los archivos en busca de documentación histórica sobre la guerra civil i su posterior represión.

---

<sup>1</sup> BOE-A-2011-18541, Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. Publicado el 25/11/2011, número 284, año 2011.

<sup>2</sup> Palomera Parra, Isabel (2015) *La destrucción de la memoria*. In XXIV Jornadas FADOC, 8-10 abril de 2015, Facultad de Ciencias de la Documentación, Universidad complutense de Madrid. (No publicado)

En este trabajo nos marcamos los siguientes objetivos:

- Conocer los derechos de los archivos y de los ciudadanos respecto al acceso o la retención de la información por parte de los mismos.
- Conocer la situación legal i la legislación que ampara a estos documentos históricos.
- Entender que motivos legales alegan los archiveros para negar el acceso a la información.

En resumen, se quiere hacer un intento de entender la legislación actual de los archivos y razonar sobre si en verdad se está cometiendo una infracción legal cuando se deniega el acceso a los documentos de la guerra civil i el franquismo.

## **2-Difusión de los contenidos de los archivos.**

Los archivos son una gran fuente de información para los investigadores. Podemos decir que los archivos y los investigadores se buscan mutuamente. El archivo busca la difusión de sus fondos para que lo utilicen sus investigadores y a la vez, ellos buscan información para sus trabajos de investigación. Esto lo podemos ver reflejado en la ley estatal de los archivos españoles.

Por ejemplo, en el caso de los archivos que es el que vamos a ver, en el artículo 12 queda reflejada la función comentada:

“e) Impulsar programas de difusión y gestión cultural del patrimonio documental custodiado.”

Además, en el artículo 19 encontramos las estrategias que el Ministerio de Cultura ha de seguir para difundir los documentos de los archivos.

Por estas razones se entiende que los archivos tienen el deber i la obligación de promover la difusión de sus contenidos.

## **3-Derechos de los ciudadanos a acceder a los fondos documentales.**

Vamos a analizar el derecho de acceso a la información en los archivos:

Este derecho de acceso a los archivos se puede ver reflejado en diferentes leyes. El acceso a los archivos ha sido tema de controversia en España desde el comienzo de la transición política. En la constitución<sup>3</sup> queda reflejado en el artículo 105.b:

–“El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.”

Este derecho se ve también reflejado en la ley Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común<sup>4</sup>, en su artículo 37:

---

<sup>3</sup> BOE-A-1978-31229, Constitución Española, Artículo 105 B, 29/12/1978, núm.311, 1978.

-“Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación”.

También, en la misma ley, se hace referencia a este concepto en el Artículo 35:

“Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

h) Al acceso a la información pública, archivos y registros”.

Por tanto, se entiende que el derecho de los ciudadanos a la información de los archivos viene dado en la Constitución aunque se complementa en otras leyes archivísticas como la que hemos visto de las Administraciones Públicas o las propias de cada comunidad autónoma. Los españoles tenemos derecho a acceder a la documentación en los archivos.

#### **4-Problemas con el acceso a la información histórica.**

Pese a quedar reconocido este derecho, cuando nos referimos a archivos históricos, se han encontrado casos de denegación por parte de los archivos o de la administración a este tipo de información. Tenemos que tener en cuenta que estamos tratando información muy sensible para la historia de España: documentos de la época franquista y de la guerra civil.

Las libertades de expresión e información con frecuencia entran en colisión con los derechos al honor, a la intimidad y la propia imagen, que aparecen como límite expresamente reconocido en el precepto constitucional. Algunos investigadores se quejan de que se les ha privado del derecho a acceder a los documentos porque estos contenían información que podría dañar el honor o la intimidad de las personas o contener secretos de estado. Según ellos, este derecho de las personas afectadas entra en conflicto con el suyo propio para acceder a la información. Además, defienden que aunque un documento contenga datos personales o información de estado, no se les puede negar el acceso a la información de un archivo histórico, ya que son datos personales de hace mucho tiempo.

Podemos ver un ejemplo en una noticia del famoso periódico La Vanguardia en 2018<sup>5</sup>: “hay un secretismo por parte de las instituciones sobre esta época:- Los profesionales de su estudio y

---

4 BOE-A-1992-26318, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Artículo 37. Publicado el 27/11 1992, núm. 285, 1992.

5 GARCÍA,FERNANDO, “El atraso de la historia: El secretismo oficial mutila el conocimiento de episodios clave en España”. La Vanguardia. Publicado el 21/02/2018. <  
<https://www.lavanguardia.com/cultura/20180221/44950142475/historia-espana-documentos-clasificados-guerra-civil-franquismo-carne-chacon.html>>

difusión llevan más de cinco años clamando contra sucesivos obstáculos a su acceso a papeles oficiales sobre episodios clave para el conocimiento del pasado”. En los archivos se guarda material de la república, de la guerra civil, de la dictadura franquista y de la transición que aún no han sido clasificados ni puestos en disposición de los investigadores. Estamos hablando de datos como por ejemplo informes sobre “detención de extranjeros, censura, destierros, claves, cifrados” o nombres de “protegidos y agentes franceses” en la Guerra Civil; datos sobre “campos de trabajo, batallones de soldados trabajadores, arrestos, denuncias, desertiones, sospechosos y sabotajes” antes de 1968, o notas acerca de “desembarcos alemanes, memorias de la defensa de Melilla y contabilidad del servicio secreto”.

Además de este problema de “ocultismo”, nos encontramos que el material que sí que está disponible, se encuentra disperso en los diferentes archivos militares y muchas veces, no se deja acceder a los mismos, como nos comenta el artículo del diario.es<sup>6</sup>.

Por ello, es conveniente analizar la legislación que ampara a estos archivos para ver si en verdad se está cometiendo una infracción legal y se está negando el derecho a la información del investigador.

## 5-Argumentos de los archivos para denegar la información.

Los argumentos que dan los archivos se basan en diferentes leyes: La Constitución, la ley de secretos del 1968, La normativa de Archivos estatal, y la de los archivos militares además de la falta de personal y de presupuesto.

### 5.1.La Constitución

La primera norma que vamos a analizar y la que más se usa es la Constitución. En esta norma, no se recoge literalmente el derecho a la información de los archivos pero sí el derecho a la información. En concreto se acogen al artículo ya visto 105.b :

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

En el caso concreto que estamos analizando, no afecta a ninguno de estos casos ya que:

- Para nada tiene que ver la seguridad y defensa del estado. Son documentos de hace años que en principio, no tendrían ninguna consecuencia en la situación actual del reino.

---

6 BAQUERO, JUAN MIGUEL, “Archivos militares del franquismo: nunca fueron 'secretos' pero sí inaccesibles”. El Diario.es. Publicado el 12/05/2018. <  
[https://www.eldiario.es/sociedad/Archivos-militares-franquismo-secretos-inaccesibles\\_0\\_769574102.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Archivos-militares-franquismo-secretos-inaccesibles_0_769574102.html)>

-Respecto a la averiguación de delitos, sí que se podrían averiguar delitos pero dado que las personas que los cometieron ya no se encuentran vivas no da oportunidad de querellarse. En cambio quizá si se podría dañar el honor de las personas fallecidas y producirse una posible denuncia por parte de sus herederos pero esto no viene recogido en este artículo.

-Los documentos contienen o pueden contener datos personales e íntimos de personas. Estas personas ya no tienen ningún derecho sobre ellos pero si sus herederos. Aquí podríamos tener un motivo. Los archivos pueden tener documentación histórica de administraciones o documentación histórica personal. En una situación ideal, la documentación histórica personal la deberían de tener los herederos pero los archivos tendrían que conservar copias autorizadas para su consulta y difusión.

## 5.2-Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales.<sup>7</sup>

Una de las negativas que más escuchan los investigadores cuando preguntan por documentos de la época del franquismo es que la información está clasificado como material "secreto", es decir, se aduce a que puedan afectar a la "seguridad del Estado"<sup>8</sup>. La normativa a la que se aferran es la Ley sobre secretos oficiales creada en pleno franquismo y que a día de hoy aún sigue vigente. Esta ley tiene varios apartados interesantes:

Artículo 1 y 2:

-Le da la capacidad al estado para decidir que un documento sea secreto y de declarar como "materia clasificada" ( secretas) para excluirlo de cualquiera persona que pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

Artículo 8:

-"A) Solamente podrán tener conocimiento de las "materias clasificadas" los órganos y las personas debidamente facultadas para ello y con las formalidades y limitaciones que en cada caso se determinen".

Es decir, podemos asumir que ni los propios investigadores tienen derecho a conocer de la existencia de ese material ni el archivero tiene permitido dar a conocer que existe esta información.

Artículo 10:

---

7 BOE-A-1968-444, Ley de secretos oficiales, 05/04/1968, núm.84, 1968

8 BAQUERO, JUAN MIGUEL, "Las trabas de España al acceso a los archivos perpetúan la impunidad del franquismo". El Diario.es. Publicado el 10/07/2019. <  
[https://www.eldiario.es/sociedad/Espana-archivos-prolongan-impunidad-franquismo\\_0\\_918658639.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Espana-archivos-prolongan-impunidad-franquismo_0_918658639.html)>

-“Dos. La declaración de "materias clasificadas" no afectará al Congreso de los Diputados ni al Senado, que tendrán siempre acceso a cuanta información reclamen, en la forma que determinen los respectivos Reglamentos y, en su caso, en sesiones secretas”.

Este artículo es una modificación hecha en el 1978.

Artículo 13:

“-Las actividades reservadas por declaración de Ley y las "materias clasificadas" no podrán ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizado su contenido fuera de los límites establecidos por la Ley. El incumplimiento de esta limitación será sancionado, si procediere, conforme a las Leyes penales, y por vía disciplinaria, en su caso, considerándose en este último supuesto la infracción como falta muy grave”.

Un punto interesante es que no dice a partir de cuantos años un documento deja de ser “materia clasificada” ni su posible desclasificación por pasar a ser un documento histórico por su valor documental. Se puede entender que en épocas anteriores prevaleciera el secretismo pero a día de hoy, en una sociedad democrática, no se entiende que aún prevalezca una ley franquista y se use para denegar acceso a los investigadores sobre documentos de personas ya fallecidas y que pueden ser relevantes para la historia.

### 5.3-Normativa Estatal sobre Archivos

Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.

Esta normativa estatal, es para todos los tipos de archivo excepto los militares. Los archivos se rigen principalmente por esta norma y por la de la comunidad autónoma que le corresponda. Son competencia directa del Ministerio de Cultura. El orden normativo que prevalece siempre es: Constitución, ley estatal de Archivos y por último, la ley de archivos de la comunidad autónoma.

Es de vital importancia el Artículo 12, ya que define el concepto de archivo histórico y deja claro que son de titularidad y gestión estatal. También pone a la cabeza de los archivos históricos al Archivo Histórico Nacional y nos proporciona las funciones de todo archivo histórico. Una de las que más nos interesa es la siguiente:

- e) Impulsar programas de difusión y gestión cultural del patrimonio documental custodiado.

Un capítulo muy importante es el IV ya que trata sobre el tema que nos interesa: el acceso a los archivos. Nos explica cómo ha de ser el proceso de solicitud de acceso al archivo.

El artículo 23 trata sobre los derechos de acceso al archivo:

1. “Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos conservados en los archivos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, en los términos establecidos en el presente



capítulo sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones previstas en la Constitución y en las leyes.”

Es decir, da derecho a acceder a los archivos excepto en los casos de denegación recogidos en la Constitución y otras leyes. Este artículo es muy importante porque reconoce el derecho pero también reconoce que aunque existe este derecho se le puede negar a una persona acceder a una determinada información.

Según esta ley, el proceso para acceder a la documentación es el siguiente:

1-Solicitar el acceso. Para solicitar el acceso se debe hacer conforme los términos establecidos en las leyes siguientes:

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

La solicitud se hará al responsable del archivo que custodia los documentos. Un punto interesante es que explica cómo ha de ser la solicitud y en Real Decreto pone literalmente que el investigador no tiene por qué poner el motivo por el que quiere acceder a los documentos.

A continuación, nos explica que si el investigador puede acreditar un interés histórico, científico, estadístico o cultural relevante podrá solicitar al responsable del archivo autorización de entrada para el examen de la documentación obrante. Sin embargo, se reserva el punto de vista final al archivero que puede denegarlo. También dice que si existen copias, se proporcionarán las copias y no los originales.

2-Restricciones de acceso.

Este es el apartado que más nos interesa. Se encuentra en el artículo 26. En este artículo, se basan los archiveros para denegar el acceso a los documentos incluidos en la ley de secretos. En el artículo, se dice que los documentos incluidos en esta ley y los que tengan limitaciones previstas en la Constitución y en las Leyes tendrán restricciones de acceso. También da a conocer los motivos de las restricciones de acceso. Algunos de estos motivos también están recogidos en la Constitución: los documentos que contengan información cuya difusión pudiera entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o interferir en la averiguación de los delitos o la tutela judicial efectiva de ciudadanos e instituciones, así como los declarados reservados por una norma con rango de Ley y aquellos que contengan datos personales a los que se refiere el artículo 28.

Pese a estas restricciones, la ley aclara, que siempre que sea posible, el archivero ha de tener la relación de los documentos de acceso restringido. Es decir, no podemos acceder pero si saber que existen.

Una cosa grave, es que le da la potestad al archivero para restringir el acceso aún sin haber comprobado si en verdad el documento infringe las limitaciones descritas anteriormente:

“Con carácter excepcional, el responsable del archivo podrá restringir cautelarmente el acceso a aquellos documentos o series documentales que, sin haber sido objeto de exclusión de consulta pública, pudieran incurrir, a su juicio y a la vista de su contenido, en alguna de las limitaciones previstas en las leyes”.

Es cierto que esta disposición solo ha de ser usada excepcionalmente pero se puede convertir en algo común si no se va con cuidado.

### 3-Solicitud de documentos de acceso restringido.

La ley deja claro que los documentos incluidos en la ley de secretos no se pueden consultar. No da ninguna opción de queja o denuncia. En cambio, los que simplemente son secretos o confidenciales, da la opción de pasar la solicitud a su órgano superior para que resuelva si se da acceso o no.

### 4-Datos personales.

Este apartado es muy importante ya que muchas veces, el acceso a la información choca con los datos de protección personal. La ley nos marca como solventar este problema:

Cuando los datos personales son de propio solicitante se ha de seguir la normativa de protección de datos personales. En cambio, si los datos son de otras personas necesitamos el consentimiento expreso de los afectados. Si han pasado más de 25 años desde el fallecimiento de la persona, se podrán consultar. Si éste dato no constara, el interesado deberá aportar la correspondiente certificación expedida por el Registro Civil.

La ley también dice:

“Cuando no fuera posible conocer la fecha o el hecho del fallecimiento y el documento o documentos solicitados posean una antigüedad superior a cincuenta años, el acceso se concederá si, atendidas las circunstancias del caso, se entiende razonablemente excluida la posibilidad de lesión del derecho a la intimidad personal y familiar o el riesgo para la seguridad del afectado y siempre de conformidad con la normativa de protección de datos”.

Esto es muy subjetivo y deja la decisión en manos del archivero, como en el caso de carácter excepcional que hemos visto anteriormente.

También da la opción de dar acceso al material pero habiéndolo modificado para no poder identificar a las personas.

### 5-Tramitación y resolución.

La respuesta a la petición del documento se dará por escrito y las denegaciones serán motivadas. Es decir, nos dirán el por qué se nos ha denegado el acceso. Se da como máximo un mes para tramitarla.

### 6-Copias.

La ley reconoce a tener copias de los documentos solicitados salvo en los siguientes casos:

-Cuando no se pueda acceder a los documentos porque se encuentran restringidos.

-Cuando por su formato o coste no sea posible.

-Cuando se pueda vulnerar los derechos de la propiedad intelectual.

#### 5.4-Ley del Patrimonio Histórico Español<sup>9</sup>

Otra posible ley que pueda afectar a los documentos históricos es la ley del patrimonio histórico Español. Vamos a ver que dice esta ley y veremos si afecta o no para ejercer el derecho a la información de los archivos.

Los artículos que afectan a nuestra temática son:

-Artículo cuarenta y ocho

“1. A los efectos de la presente Ley forma parte del Patrimonio Histórico Español el Patrimonio Documental y Bibliográfico, constituido por cuantos bienes, reunidos o no en Archivos y Bibliotecas, se declaren integrantes del mismo en este capítulo.”

Es decir, que los documentos custodiados en archivos i que se piden consultar forman parte del patrimonio Histórico Español.

-Artículo cuarenta y nueve.

“2. Forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, por las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente el Estado u otras entidades públicas y por las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en lo relacionado con la gestión de dichos servicios.

3. Forman igualmente parte del Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados, conservados o reunidos en el ejercicio de sus actividades por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado.

4. Integran asimismo el Patrimonio Documental los documentos con una antigüedad superior a los cien años generados, conservados o reunidos por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

5. La Administración del Estado podrá declarar constitutivos del Patrimonio Documental aquellos documentos que, sin alcanzar la antigüedad indicada en los apartados anteriores, merezcan dicha consideración.”

Este artículo es muy importante porque nos dice que documentos forman parte del patrimonio histórico español. Por una parte, nos dice que un documento forma parte del patrimonio si ha sido generado por un organismo o entidad en el ejercicio de sus funciones.

---

9 BOE-A-1985-12534, Ley del Patrimonio Histórico Español. 29/06/1985, BOE núm. 155, 1985.

Además, añade que también serán patrimonio los documentos de más de 50 años de origen político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado. Es decir, los documentos privados de más de 50 años también forman parte del patrimonio. En cambio, con los documentos de más de 100 años solo serán patrimonio si los conservan entidades particulares o personas físicas. Es decir, una empresa que tenga un documento de más de 100 años no puede ser considerado patrimonio histórico español. Además, le da la potestad al estado para declarar un documento como Patrimonio.

#### Artículo cincuenta y siete

“1. La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Español a que se refiere el artículo 49.2 se atenderá a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de los delitos.

b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la Autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos por el Jefe del Departamento encargado de su custodia.

c) Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos.”

Son las normas de acceso a la información, como vemos, no añade nada nuevo. Permite el acceso salvo en los casos ya vistos en la ley de secretos oficiales, la ley de protección de datos o por motivos que puedan afectar a la seguridad nacional.

#### Artículo sesenta y dos

“La Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse.”

Es un artículo que comparte contenido con las otras leyes que hemos visto: garantiza el derecho a acceder a la información excepto en los casos en que la integridad física del documento o las funciones del archivo pueda verse comprometida.

### 5.5-Ley de los archivos militares<sup>10</sup>

Esta es la última ley que veremos pero es quizá de las más importantes ya que muchos documentos históricos se encuentran en este tipo de archivos, sobre todo los que pertenecen a la guerra civil i la dictadura franquista. Los archivos Militares Nacionales se rigen por otra normativa distinta a los archivos normales. La Constitución es también, en este caso y siempre, la norma de mayor rango. Por tanto, cuando un investigador tiene necesidad de información histórica podrá ir a un archivo histórico dependiente de la norma estatal de archivos o dirigirse a un archivo Militar Nacional en cuyo caso la norma vigente es la de los archivos militares. Los archivos Militares Nacionales dependen directamente del Ministerio de Defensa y tienen un funcionamiento parecido al de los archivos dependientes del sistema español de archivos.

Los aspectos más importantes de esta norma y los que nos conciernen directamente son:

Disposición adicional primera. Declaración de Archivos Nacionales

Nos da a conocer los archivos históricos nacionales militares. Estos archivos contendrán toda la documentación más antigua y que pueda considerarse de interés histórico y serán considerados nacionales. Luego tendremos otros archivos militares más pequeños pero no serán considerados históricos nacionales. Por ejemplo, los que existirán en cada cuartel y los intermedios, que contendrán documentación más reciente.

Artículo 2.

Definición de archivos militares.

Nos define los documentos que forman parte del patrimonio documental militar español y da a conocer la ley de Patrimonio Histórico Español y la presente norma como la normativa vigente a aplicar en estos documentos. Es decir, los documentos generados y recibidos por los archivos militares son Patrimonio Histórico Español.

Artículo 4-

Se crea el sistema archivístico de Defensa que depende directamente del Ministerio de Defensa. Esto es muy importante porque significa que toda la documentación generada en los cuarteles militares no dependerá del Sistema Archivístico del Estado sino que tiene su propio sistema Archivístico.

Artículo 11 Competencias de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa.

Establece que la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa será la encargada de proponer las condiciones de acceso y utilización de los documentos y de informar de que documentos serán excluidos de consulta de acuerdo a las excepciones previstas en esta misma ley y en la ley de Patrimonio Documental. Por tanto, es esta comisión la que establece que documentos se pueden consultar y en qué condiciones. Esta Comisión es un órgano específico del Ministerio de Defensa.

---

<sup>10</sup> BOE-A-1998-29347. Reglamento de los Archivos Militares, 20/12/1998, núm. 303, 1998.

#### Artículo 53. Difusión de la información archivística

1. “Los órganos y unidades administrativas competentes en la gestión del patrimonio documental militar, coordinados por el órgano que ejerza la Dirección del Sistema Archivístico de la Defensa, se encargarán de recoger, analizar y difundir la información de interés para los archivos y sus usuarios.”

Es decir, es el archivo militar quien tiene la obligación de difundir la información de interés para sus usuarios.

“Informar a las instituciones culturales y científicas, y a las personas que lo soliciten, de cuantos datos y noticias puedan interesarles en relación con las fuentes documentales y centros militares de consulta, orientándoles en su búsqueda y sobre las posibles restricciones de acceso a la documentación.”

Además, ha de informar a las instituciones científicas de la incorporación de material que les pueda ser útil, orientarlas en su búsqueda y avisar de las posibles restricciones de acceso a la documentación.

#### CAPÍTULO 10: Del acceso a los archivos y documentos

Este es el capítulo de la ley que hace referencia a las normas de acceso a la documentación. Los artículos que más nos afectan son:

##### Artículo 64.

Principio general de libre acceso a los documentos conservados en archivos militares.

“La consulta de la documentación integrante del patrimonio documental que se conserve en los archivos militares será de acceso libre y gratuito cuando se trate de expedientes correspondientes a procedimientos terminados en la fecha en que tal consulta sea solicitada.”

Es decir, que los ciudadanos tienen derecho de acceso a los documentos de una manera gratuita siempre que esté cerrado el expediente del que forman parte. Pese a esto, el artículo prosigue con una serie de excepciones, en concreto las del artículo 37 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del artículo 57 de la ley del Patrimonio Histórico Español.

Si recordamos, las excepciones en la ley de las Administraciones Públicas son:

-Lo dispuesto en la Constitución.

-Lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Las excepciones en la Ley del Patrimonio Histórico son:

-Documentos clasificados como secretos por la Ley de Secretos Oficiales.

-Documentos que puedan entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de delitos.

-Documentos con datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen.

Artículo 65.

Además, en este artículo le da el poder al Ministerio de Defensa para vetar los documentos que afecten a la seguridad del Estado y a la Defensa Nacional. Cabe decir que aunque los vete, deja abierta la vía de presentar una autorización para poder acceder a estos documentos. Dependerá de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa autorizar el acceso o denegarlo.

Artículo 66

En este artículo, se tratan las restricciones por razón de protección a la intimidad. Obliga a hacer una lista de estos documentos con datos personales y concede que esta lista sea de acceso público. Dice la ley que los documentos incluidos en esta lista serán de acceso restringido por la ley del Patrimonio Histórico. Sin embargo, en el párrafo siguiente, autoriza el acceso siempre y cuando se acredite el consentimiento mediante un poder notarial o similar de los afectados o herederos. Si hay más de una persona afectada, se necesitará el consentimiento de todas ellas. Este dato puede ser muy importante de cara a las peticiones de consulta de documentos privados de la guerra civil.

Si no es posible tener este múltiple consentimiento, la ley ofrece dos soluciones:

1-Dar el documento parcialmente con solo los datos de las personas que hayan aceptado.

2-Proporcionar el documento en una reproducción despersonalizada, es decir, sin datos personales.

Además, el archivo se guarda el derecho de despersonalizar todos los documentos que considere necesarios.

Artículo 67

Los directores de los archivos tendrán el poder de excluir temporalmente del acceso a todos aquellos documentos que puedan ser un peligro para la Seguridad, la Defensa Nacional, siempre y cuando no haya habido un pronunciamiento sobre su accesibilidad. Cuando se produzca este hecho, se deberá de poner en conocimiento del Ministerio y él decidirá sobre la accesibilidad del documento. El mismo caso se da para los documentos que puedan afectar al honor, intimidad o imagen de las personas.

## **6-Conclusiones.**

La legislación es clara respecto a las excepciones para el acceso a la documentación. Todas las legislaciones consultadas coinciden en los siguientes motivos para denegar el acceso a la información:

Razones de seguridad y defensa del estado, averiguación de delitos, intimidad i honor de las personas, documentos incluidos en la ley de secretos oficiales.

Además de estas excepciones comunes en las leyes, se repite también el hecho de denegar el acceso a material que aún no se ha clasificado por los archiveros.

El problema es que no se define claramente qué tipo de documento entra dentro de estas categorías. Además, en alguna legislación también hemos visto que se autoriza al archivero a denegar (aunque de una manera temporal) los documentos que el considere que entran en estas categorías. Se puede considerar que el tipo de información que buscan nuestros investigadores nada tiene que ver con la seguridad y la defensa del estado. De hecho, el estado al que pertenecieron una vez esos documentos ya no existe como tal. Es cierto que estos documentos pueden contener averiguaciones de delitos i pueden afectar al honor i a la intimidad de las personas o en este caso, de sus herederos. Seguramente este, junto con el de los datos personales sea uno de los motivos más razonables. Ante esto, solo un juez podría decidir si ha de prevalecer la investigación histórica frente al derecho a la intimidad y honor de los herederos de las personas que aparecen en la documentación. Por último, cabe resaltar la gran protección que se les da a los datos personales. En la ley estatal de archivos y en la ley del Patrimonio Histórico no se consiente el acceso sin el consentimiento de los afectados hasta los 50 años después de su muerte y aun así solo se consiente si se entiende que no se daña ni la imagen ni el honor de los afectados. La ley de los archivos militares es aún más estricta ya que no establece una frontera de años después de la muerte de los afectados. Exige el consentimiento de todos sus afectados o sus herederos. Esto puede dejar sin acceso a muchísimos investigadores y puede llevar a muchas quejas pero el archivo ofrece la alternativa de despersonalizarlos o proporcionar un acceso parcial.

Algunos de los motivos vistos en este trabajo tienen, desde mi punto de vista, fundamento i otros no. Tenemos que entender que por una parte, son documentos de hace muchísimos años y que realmente solo sirven para la historia. Para nada sirven a algunos de los motivos que se alegan desde algunas normas. Por otra parte, se puede entender que estos documentos puedan dañar al honor i a la intimidad de algunos de sus herederos y que estos quieran mantenerlos en secreto. El debate entre preservar nuestra historia frente a los derechos de honor i intimidad lo tendrá que resolver un juez.

En conclusión, son muchos los problemas en el acceso a una información histórica en nuestra sociedad democrática: la gran dispersión del material en archivos públicos pero también privados (con sus propias normas de acceso), la no clasificación de los documentos por falta de personal i presupuesto i por último las denegaciones de acceso por ley ya vistas.



## 7-Bibliografía.

- Acceso a archivos y documentos administrativos. 2020.Wolters Kluwer. <  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDY0tjtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJsY\\_2DUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDY0tjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAJsY_2DUAAAA=WKE)>

- BAQUERO, JUAN MIGUEL, “Archivos militares del franquismo: nunca fueron 'secretos' pero sí inaccesibles”. El Diario.es. Publicado el 12/05/2018. <  
[https://www.eldiario.es/sociedad/Archivos-militares-franquismo-secretos-inaccesibles\\_0\\_769574102.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Archivos-militares-franquismo-secretos-inaccesibles_0_769574102.html)>

--BAQUERO, JUAN MIGUEL, “Las trabas de España al acceso a los archivos perpetúan la impunidad del franquismo”. El Diario.es. Publicado el 10/07/2019. <  
[https://www.eldiario.es/sociedad/Espana-archivos-prolongan-impunidad-franquismo\\_0\\_918658639.html](https://www.eldiario.es/sociedad/Espana-archivos-prolongan-impunidad-franquismo_0_918658639.html)>

-GARCÍA,FERNANDO, “El atraso de la historia: El secretismo oficial mutila el conocimiento de episodios clave en España”. La Vanguardia. Publicado el 21/02/2018. <  
<https://www.lavanguardia.com/cultura/20180221/44950142475/historia-espana-documentos-clasificados-guerra-civil-franquismo-carne-chacon.html>>

- GONZALEZ, ANTONIO; GALVEZ, SERGIO; CASTRO, LUIS, El acceso a los archivos en España, edición del 2019, editado por Fundación 1º de mayo y Fundación Francisco Largo Caballero.

**-GOMEZ, GUTMARO, “Sobre los archivos y los papeles de Franco”. CTXT, Publicado el 22/08/2018. < <https://ctxt.es/es/20180822/Politica/21292/archivos-francisco-franco-papeles-oficiales-archivo-del-generalisimo.htm>>**

-GONZALEZ, MIGUEL. “Defensa abre al público 500 cajas de documentos secretos del franquismo”. El País, publicado el 22/09/2019. <  
[https://elpais.com/politica/2018/09/20/actualidad/1537442863\\_226644.html](https://elpais.com/politica/2018/09/20/actualidad/1537442863_226644.html)>

**-HERNANDEZ, CARLOS, “Documentos secretos, destruidos o en manos de franquistas: la batalla de los investigadores por la memoria histórica”. El Diario.es, Publicado el 13/04/2018. < [https://www.eldiario.es/sociedad/dificultad-investigar-Republica-fundaciones-franquistas\\_0\\_760474853.html](https://www.eldiario.es/sociedad/dificultad-investigar-Republica-fundaciones-franquistas_0_760474853.html)>**

-Palomera Parra, Isabel (2015) La destrucción de la memoria. In XXIV Jornadas FADOC, 8-10 abril de 2015, Facultad de Ciencias de la Documentación, Universidad complutense de Madrid. (No publicado)

